Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103013-**2023-00423**-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. De cumplimiento a lo regulado por el numeral 5 del artículo 375 del CGP y adose el certificado especial de que trata la norma en cita (no es el folio de matrícula inmobiliaria) y de ser el caso dirija la demanda en contra de las personas inscritas como propietarios de ser pertinente.

2. Indique la fecha exacta desde que los demandantes han ejercido la posesión del bien, ya que del hecho No. 8 no se extrae dicha información.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez
(2023-423 -1 folio-)

ypg

Powered by CamScanner